

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200087200
PROCESO	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE Nit 890.300.279-4
DEMANDADO	GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA CC 50.899.143
ASUNTO	Inadmite demanda

BANCO DE OCCIDENTE con Nit 890.300.279-4 actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA con CC 50.899.143.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá explicar al Despacho por qué pretende intereses de plazo y de mora sobre las mismas fechas, esto es, desde el 24 de Junio de 2020 al 19 de Noviembre de 2020 .

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00872
Inadmite

